

Gobernacion me dice con esta fecha lo siguiente:

«Dada cuenta al Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de espedito incoado á consecuencia de exposicion elevada por el Ayuntamiento de Barcelona;

Resultando: que por la Real orden de 23 de Marzo de 1868 se obliga á los Ayuntamientos de las Capitales de provincia á adelantar los fondos con que deben contribuir al sostenimiento de los gastos carcelarios las demas Municipalidades de las mismas;

Resultando: que la de Barcelona al obedecer estrictamente lo dispuesto en la mencionada Real orden ha tropezado con el natural y lógico inconveniente de que no tiene autoridad ninguna sobre los demas Ayuntamientos para exigirles el pago, ó conminarles en todo caso á él, de las cantidades que por cuenta de ellos ha adelantado;

Resultando: que á consecuencia de la citada causa y del apurado estado de los fondos municipales en general los Ayuntamientos de la provincia de Barcelona no reintegran al de la Capital las cantidades que este adelanta, ocasionando un desembolso constante de fondos sumamente necesarios para servicios de mayor importancia;

Considerando: que los Municipios de las Capitales de provincia, solo deben satisfacer los gastos carcelarios de la cárcel ó cárceles de partido que les corresponda y la parte proporcional al mantenimiento de la respectiva cárcel de Audiencia;

Considerando: que no es equitativo el exigir á los repetidos Ayuntamientos los adelantos de cantidades que han de satisfacer los otros Municipios de la Provincia; el Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido resolver que quede derogada la Real orden de 23 de Marzo de 1868, disponiendo en su lugar que así el Ayuntamiento de Barcelona, como todos los de las Capitales de provincia, satisfagan únicamente las cantidades necesarias para los gastos que ocasionen sus cárceles de partido y la parte proporcional que les corresponda para el sostenimiento de las de Audiencia.

De orden comunicada por el expresado Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1874.—El Director general.—Julian G. San Miguel.—Señor Gobernador de la provincia de Palencia.

DIRECCION

GENERAL DE ADMINISTRACION.

Negociado.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de la Gobernacion la comunicacion siguiente.

«Excmo. Señor.—Con arreglo á lo prescrito en el párrafo 2.º de la 1.ª disposicion transitoria de la ley de reemplazos de 24 de Marzo de 1870, se concede la exencion del servicio activo y de la primera reserva, previa la instruccion del espedito mandado formar por el Decreto de 27 de Abril del citado año, á los individuos que por causas posteriores á su declaracion de soldados y durante su tiempo de servicio obligatorio, resultan comprendidos en alguno de los casos á que se refieren los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856 con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862. Suprimida la 2.ª reserva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º adicional de la Ley de 17 de Febrero del año último y no existiendo ninguna agrupacion á que puedan ser destinados los individuos de referencia; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por el Director de Infanteria en su oficio de fecha 13 del actual, ha tenido por conveniente resolver que tanto el soldado del Regimiento de Infanteria Burgos núm. 36, Victor Acuña y Figueras, cuyo individuo ha motivado la presente resolucion como los demas exentos del servicio de que se trata, están en iguales condiciones que los que lo han sido antes de ingresar en Caja y que en tal concepto se les debe expedir el certificado de libertad, en igual forma que se verifica con estos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1874.—El Director general, Salvador Saulate.—Señor Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 229.

Los Sres. Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del joven Crescencio Montes de la Peña cuyas señas se insertan á continuacion, el cual se ausentó de la casa de su curador Leoncio de la Peña, vecino de Villodrigo, el 24 de Abril último, en la inteligencia que de ser habido será puesto á mi disposicion.

Palencia 16 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Ventura Merino.

Señas del Crescencio.

Natural de Villodrigo, once años

de edad, delgado, descolorido, viste pantalon de paño de Astudillo, chaqueton viejo, aplomado; gorro de paño y botas mallorquinas en mal uso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 11 de Abril de 1874.

En la ciudad de Palencia á once de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro se constituyeron en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial los Sres. D. Tiburcio Redondo, D. Blas Gallego, D. Perfecto Arredondo, D. Cenon Centeno, D. Cayo Rodriguez, D. Juan Barba, D. Agustin Landaluce, D. Ventura de Pereda, D. Elpidio Abril, D. Juan Barban, D. Isidoro Carande, D. Santos Yagüez, D. Pedro A. Fernandez, D. Antonio Diez, D. Gregorio Ruiz, D. Juan Revuelta, D. Eugenio U. de Aldaca, D. Juan M. Mora y D. German Ortega, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario, Sr. Ortega, el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

A continuacion leyó el Secretario, Sr. Mora, la siguiente proposicion:

Los Diputados que suscriben piden á la Excm. Diputacion se sirva acordar que por la misma se haga una reverente esposicion al Gobierno de la República, haciéndole ver el estado angustioso de los pueblos por la falta de pago á estos, de los intereses de sus inscripciones de propios de mas de dos años á muchos de ellos; y considerando la imposibilidad en que el Gobierno se halla en la actualidad de hacer tal pago por las criticas circunstancias por que atraviesa el pais, lo verifique en pagarés del Tesoro con la garantia de Billetes depositados en el Banco de España y facultando á los Ayuntamientos para enagenar en la Bolsa los espresados pagarés. Salon de sesiones de la Diputacion Provincial de Palencia 11 de Abril de 1874.—German Ortega.—José Manuel Mora Alday.—Perfecto Arredondo.—Antonio Diez.—Eugenio U. Aldaca.—Cenon Centeno Puebla.—Blas Gallego.—Juan Barba.—Santos Yagüez.—Agustin Landaluce.

Declarada urgente y tomada en consideracion, fué apoyada esta proposicion por el Sr. Aldaca, esponiendo la triste situacion de los pueblos y las gravisimas dificul-

tades que para cubrir las mas penitentes atenciones del municipio se les ofrecian por no satisfacerse los intereses de sus inscripciones, principales elementos de sus presupuestos de ingresos. Refirió S. S. las gestiones practicadas anteriormente en este sentido; espuso que si se lograba del Gobierno el pago en Pagarés, á tres meses fecha, con garantias de Billetes de la Deuda flotante del Tesoro depositados en el Banco, se allegaria una suma considerable de recursos á la Provincia, y terminó rogando á la Excm. Diputacion se sirviese prestar su conformidad á la proposicion leida y nombrar una Comision especial de su seno que inmediatamente se trasladé á Madrid y gestione lo conveniente cerca del Gobierno, á fin de que por el Ministerio de Hacienda se espidan las órdenes oportunas para que por la Administracion Económica se satisfagan á los pueblos de la Provincia los atrasos indicados en la forma propuesta ó en otra mas conveniente.

Despues de algunas observaciones de otros Sres. Diputados, acordó unánime S. E. en forma ordinaria prestar su conformidad á la proposicion leida, acordando segun en la misma se pide y aplazando por ahora el nombramiento de la Comision especial gestora.

Seguidamente por el Secretario, Sr. Ortega se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Gobernacion que propone se regale al Batallon de la Reserva de Palencia la bandera de la estinguida Guardia rural, prescindiendo del regalo del instrumental de Música en consideracion al precario estado de la Provincia, acordando unánime S. E. por unanimidad en forma ordinaria de conformidad con dicho dictámen.

Por el Secretario, Sr. Mora, se dió cuenta del espedito instruido á instancia de Clemente de Celis y otros vecinos de Camasobres, en solicitud de que por la Excm. Diputacion se les indemnice del fondo de Calamidades públicas de la pérdida de sus casas destruidas por un incendio, leyendo el siguiente dictámen:

«La Comision de Gobernacion ha visto con detenimiento el espedito instruido por Clemente de Celis y otros vecinos de Camasobres, distrito municipal de Redondo, solicitando indemnizacion de los daños causados en sus casas por el incendio ocurrido en la noche del 15 al 16 de Noviembre último, y considerando que la penuria y estado precario que la provincia atraviesa no permiten se

hagan indemnizaciones á particulares por mas que sea muy triste y lastimosa su situacion, mision mas propia del municipio que puede ver mas de cerca las necesidades, aun que con sentimiento se ve en la precision de proponer á V. E. se sirva desestimar la reclamacion de los recurrentes.

No obstante V. E. resolverá como siempre lo que en su ilustrado criterio considere más acertado. Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial de Palencia 11 de Abril de 1874.—Juan Barba.—Eugenio U. de Aldaca.—Santos Yagüez.—Agustin Landaluce.—Cayo Rodriguez.»

Abierta discusion sobre este dictámen y no habiendo sido impugnado por ningun Sr. Diputado, se puso á votacion, siendo aprobado en forma ordinaria por unanimidad.

Acto continuo leyó el Secretario, Sr. Mora, el siguiente dictámen:

«La Comision de Gobernacion de la Excma. Diputacion provincial ha examinado detenidamente la reclamacion de D. Isidoro Nevares, vecino de Valdeolmillos, solicitando se declare de la jurisdiccion de este pueblo un quínon de tierras compradas á la Hacienda cuyo deslinde no estaba determinado, y considerando que de los documentos que obran en el expediente no puede puntualizarse de una manera incontestable cuál de ambos pueblos tiene mejor derecho á la jurisdiccion sobre el terreno en cuestion y considerando que la resolucion de estos asuntos debe hacerse sobre el mismo terreno con citacion de comisionados y representantes de los Ayuntamientos de uno y otro pueblo, oyendo á ambos para no lastimar intereses reconocidos, interviniendo una persona imparcial y perita, los que suscriben entienden que para la mejor resolucion debe darse comision en forma al Ayudante del Director de Caminos vecinales para que, personándose en el punto designado en un dia que el mismo señale de acuerdo con la Comision Permanente, previa citacion á los Ayuntamientos interesados, para que nombren una comision de su seno que concorra al acto y haga el deslinde necesario, para en vista de lo que de ello resulte la Diputacion resuelva lo que sea mas conforme á justicia.

Sin embargo de lo espuesto S. E. acordará lo mas acertado.—Palencia 11 de Abril de 1874.—Eugenio U. de Aldaca.—Santos Yagüez.—Juan Barba.»

Abierta discusion sobre este dic-

támen, y no habiendo sido impugnado por ningun Sr. Diputado, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando la Excma. Diputacion de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Seguidamente leyó el Secretario, Sr. Ortega, el siguiente dictámen:

«La Comision de Instruccion Pública se ha enterado de las comunicaciones de la Direccion general del ramo y Junta provincial de Instruccion primaria recomendando á esta Corporacion escite el celo de los Ayuntamientos para que satisfaciendo las atenciones atrasadas, salgan los profesores y la enseñanza primaria del lamentable estado á que por causas que no es del caso enumerar se hallan reducidas.

Ya anteriormente la Excma. Diputacion ha deliberado sobre este asunto, dictando dentro del círculo de sus atribuciones las convenientes disposiciones encaminadas á hacer cesar aquel lamentable estado, pero promulgado el decreto de 24 de Marzo último en que se encomienda á las Administraciones económicas el pago de atrasos á los Profesores de Instruccion primaria y se dictan medidas coercitivas para conseguirlo, entienden los que suscriben es ya innecesaria toda resolucion de V. E.

La Diputacion, sin embargo, resolverá lo que estime mas acertado. Palencia 9 de Abril de 1874.—Blas Gallego.—Cenon Centeno Puebla.»

Enterada la Excma. Diputacion y no habiendo hecho uso de la palabra ningun Sr. Diputado, se puso á votacion el dictámen leído, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria.

En este estado se dió cuenta de una comunicacion de D. Bernardo del Saz con la que remite algunos ejemplares de su «Ensayo de un Curso Elemental de Historia Universal» y abierta discusion sobre este asunto,

El Sr. Abril esplicó los motivos que movieron á la Comision Permanente para dictar su acuerdo de once de Marzo último, demostró la utilidad que reporta á la enseñanza la publicacion de esta obra, llamó la atencion de la Diputacion hácia la necesidad de difundir toda clase de conocimientos útiles y terminó rogando á la Corporacion se sirviese prestar su conformidad al acuerdo citado y acordar la adquisicion de cincuenta ejemplares por cuenta de la provincia para distribuirlos convenientemente en los Establecimientos de Instruccion de la misma.

El Sr. Centeno invocó las disposiciones del reglamento pidiendo que conforme á ellas pasase el

asunto á la respectiva Comision para que emitiese su dictámen.

El Sr. Abril manifestó que por la sencillez y claridad del asunto podia muy bien prescindirse de aquel trámite y pidió que sobre el particular se dirigiese la oportuna pregunta á la Corporacion.

Formulada por el Sr. Presidente y dirigida á la Corporacion la oportuna pregunta, acordó S. E. por mayoría en forma ordinaria prescindir del trámite propuesto por el Sr. Centeno y entrar desde luego en la discusion de este asunto.

Hicieron uso de la palabra los Sres. Abril y Centeno y despues de algunas observaciones de los señores Arredondo y Ortega acordó S. E. por mayoría en forma ordinaria prestar su conformidad á lo resuelto por la Comision Permanente sobre este particular en 11 de Marzo y mandar se adquirieran veinticinco ejemplares de la obra mencionada para distribuir en los establecimientos de Instruccion pública de la provincia, satisfaciéndose su importe con cargo al Capitulo de Imprevistos del Presupuesto vigente.

Pasó á la Comision de Instruccion pública el expediente instruido á instancia de Elia Perez Pascual y Luis Alonso Vazquez que solicitan se les dispense del pago de derechos de matricula para cursar en este Instituto provincial las asignaturas necesarias para aspirar al grado de Bachiller en Artes.

Pasó tambien á la Comision de Presupuestos una esposicion del Director del Colegio establecido en el Instituto provincial que solicita se consigne la cantidad de 250 pesetas para reparaciones necesarias en el edificio en que aquel se halla instalado.

Igualmente pasaron á la Comision de Instruccion una Comunicacion del Claustro de profesores de la Escuela Normal participando que, vacante la plaza de segundo maestro por traslacion del que la desempeñaba, ha nombrado con carácter de Auxiliar y sueldo de 1000 pesetas anuales á Don Manuel Caballero, Bachiller en Artes y Teologia, y otra de la Junta Provincial de primera enseñanza participando el nombramiento de D. Vicente Alcaniz y Belber para el cargo de Inspector del Ramo en esta Provincia, del que tomó posesion en primero del corriente con el sueldo anual de dos mil pesetas.

El Sr. Redondo abandonó por breves instantes la presidencia que fué ocupada por el Sr. Gallego.

Seguidamente leyó el Secretario Sr. Mora, el siguiente dictámen:

«La Comision de Instruccion pú-

blica se ha enterado de la pretension formulada por el Claustro de Profesores de este Instituto Provincial en solicitud de que se eleven sus sueldos anuales á la cantidad de 3000 pesetas, y examinados los antecedentes de este asunto dice: Que se halla en un todo conforme con lo resuelto por S. A. el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 24 de Febrero del corriente año, por la que se declara que no procede el aumento de sueldo á los Catedráticos de este Instituto, tanto mas, cuanto que el precario estado financiero de la Provincia aconseja la mayor economia posible en el Presupuesto de Gastos.

En su consecuencia propone á V. E. se sirva desestimar esta pretension y consignar en el Presupuesto ordinario de la Provincia para el próximo año económico la cantidad de 2000 pesetas como sueldo anual de cada uno de los Catedráticos del Instituto.

La Excma. Diputacion, no obstante, resolverá lo que considere mas conveniente. Palencia 10 de Abril de 1874.—Cenon Centeno Puebla.—Vicente Charrin.—Juan Barban.»

Abierta discusion sobre este asunto pidió el Sr. Centeno la lectura de la sentencia dada y pronunciada por S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, y el Sr. Abril de la esposicion últimamente elevada por los Catedráticos del Instituto Provincial de segunda enseñanza.

Verificada la lectura de ambos documentos por el Sr. Mora, pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Abril, que impugnó el dictámen leído, invocando la necesidad de dispensar la mas lata proteccion á la enseñanza, si habia de responder la Asamblea provincial á la alta mision que le está conferida. Recomendó S. S. la necesidad de fomentar la instruccion, estimulando el mérito de los encargados de prestarla y difundirla; refirió los antecedentes de este asunto, esplicando las causas que habian impedido al Claustro de Profesores mostrarse parte en la tramitacion del recurso contencioso sostenido por la Diputacion; invocó la dignidad del Profesorado, llamó la atencion hácia la imprescindible necesidad de garantizar á este su independencia y evitar buscase en otras provincias la proteccion que en esta se le denegaba y despues de establecer las diferencias que existen entre la cuestion de nivelacion del Instituto y la de fijacion de sueldos, terminó rogando á la Excma. Diputacion se sirviese desestimar en todas sus partes el dictámen leído.

Contestó el Sr. Centeno defendiendo el dictámen emitido por la Comision de que era individuo alegando que en todas sus partes se hallaba perfectamente ajustado á lo resuelto en sentencia del Tribunal Supremo y legislacion vigente.

Rectificaron ambos señores y no habiendo hecho uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion el dictámen de la Comision.

Verificada esta por medio de papeletas por haberlo asi acordado S. E. por mayoria, procedió el Sr. Presidente á practicar el escrutinio, que dió el siguiente resultado:

Dijeron Si:—12 señores Diputados.

Dijeron No:—7. Y no habiéndose suscitado duda ni reclamacion de ningun género ni sobre la votacion ni sobre el escrutinio, ordenó el Sr. Presidente á un señor Secretario se sirviese proclamar el acuerdo, segun el cual la Excelentísima Diputacion resolvió por mayoria aprobar el dictámen discutido.

Seguidamente se dió cuenta del expediente relativo á la suspension de empleo y sueldo de los Señores D. Ambrosio Arroyo y D. Santos Santamaria, Médicos-Cirujanos del estinguido Hospital de Santa Clara, acordada por la Comision Permanente por considerar innecesarios sus servicios y haber cesado las causas que motivaron la creacion de sus plazas. Con dicho expediente se dió cuenta asimismo de todos los antecedentes del asunto y de una comunicacion del Sr. Gobernador participando haber acordado á instancia de los interesados, suspender el acuerdo de la Comision Permanente y someter el asunto á la superior revision de la Excelentísima Diputacion, leyendo el Secretario Sr. Ortega, el dictámen de la Comision de Beneficencia que por los fundamentos que en el mismo expresa propone reponer en sus destinos á los Sres. Arroyo y Santamaria con destino á los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, con los sueldos y obligaciones que detalla.

Abierta discusion sobre este asunto, presentó una enmienda el Sr. Aldaca, pidiendo se respetase el sueldo asignado al Sr. Lopez, Profesor de Medicina y Cirujía de la casa de Maternidad y Expósitos.

El Sr. Abril—de la Comision informante—espuso que esta desde luego aceptaba la enmienda porque mas que en la entidad de los sueldos se habia fijado al emitir su dictámen en la cuestion legal, que en su concepto no ofrecia duda alguna.

El Sr. Centeno impugnó el dictámen y pidió la lectura de la Real orden de 20 de Abril de 1872, segun la cual entendia que ningun derecho asistia á los Profesores suspensos ó destituidos para pedir su reposicion.

Leida por el Secretario, Sr. Mora la Real orden citada por el señor Centeno, el Sr. Abril hizo observar que esta disposicion era *contra pro-ductentem*, puesto que se referia á un caso concreto de un Médico que no pertenecia á un Cuerpo de Beneficencia, sino simplemente á un hospital y que se fundaba dicha Real orden en no haber obtenido este su plaza por oposicion, como los Sres. Arroyo y Santamaria, de donde claramente se deducia que, á haber sucedido asi, se le hubiera repuesto en su destino.

Despues de emitir algunas observaciones otros Sres. Diputados y atendiendo á la urgencia de ultimar este asunto, la Excma. Diputacion, para la mas acertada resolucion, acordó quedasen sobre la Mesa por espacio de dos horas todos los antecedentes, á fin de que pudieran enterarse los Sres. Diputados.

A continuacion leyó el Secretario, Sr. Ortega el siguiente dictámen:

«A la Excma. Diputacion.

La Comision de Beneficencia, teniendo en cuenta las razones en que fundan sus dimisiones el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y la Directora de la Casa de Maternidad y Expósitos, es de opinion se admitan desde luego, prestando V. E. su conformidad á lo resuelto por la Comision Permanente al nombrar Directora interina á Doña Valentina Márquez, y con respecto al nombramiento de Director, entiende puede conferirse interinamente este cargo al Administrador general D. Joaquin T. Irazábal, autorizando á la Comision Permanente para que conforme á la Ley formule la oportuna propuesta.

Palencia 11 de Abril de 1874.—Elpidio Abril.—Antonio Diez.—Ventura de Pereda.»

Abierta discusion sobre este dictámen y no habiendo hecho uso de la palabra ningun Señor Diputado, se puso á votacion, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria y acordando S. E. de conformidad con lo que en él se propone.

En este estado se sometieron á la aprobacion de la Excma. Diputacion dos acuerdos adoptados con carácter de interinos y urgentes por la Comision Permanente en

virtud de los que se nombró escribiente con el haber de mil pesetas anuales á D. Sebastian Gonzalez, en sustitucion de D. Nicolás Poncio, que renunció su plaza, y se resolvió la recomposicion de muebles y efectos de las habitaciones destinadas al Sr. Gobernador.

El Sr. Rodriguez, como Vocal de la Comision Permanente dió sobre ambos asuntos estensas esplicaciones, y enterada la Excelentísima Diputacion acordó unánime en forma ordinaria prestar su conformidad y aprobacion á estos y demás acuerdos de la Comision Provincial adoptados con el carácter de interinos y urgentes, que por su importancia no justificaban la reunion de la Corporacion para deliberar sobre ellos en la época en que se adoptaron.

Seguidamente por el Secretario, Sr. Ortega, se dió lectura del proyecto de Presupuestos Adicional al del corriente año y Ordinario para el económico de 1874 á 75 con el dictámen de la Comision y á peticion del Sr. Mora acordó unánime S. E. quedasen sobre la Mesa por término de 24 horas á fin de que pudieran enterarse los Sres. Diputados.

Suspendida la sesion por media hora y abierta á la hora prefijada bajo la presidencia del Sr. Gallego por indisposicion del Sr. Redondo, no habiendo concurrido suficiente número de Diputados, levantó S. S. la de este dia convocando para la siguiente á las once del dia de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—German Ortega.—José M. Mora.—Angel Ruiz Sierra.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sugetos cuyas señas se insertarán al final para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de esta indagatoria, digo requisitoria, en la Gaceta oficial, comparezca en la cárcel de este partido á prestar indagatoria y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo intruyendo por robo con violencia en las personas, cometido en la tarde del nueve del actual en el pueblo de Villapum; y estando acordada por auto de hoy la prision de dichos reos ruego y encargo á las autoridades y agentes de policia judicial procedan á su captura conduciéndoles á disposicion de mi autoridad como de ser habidos.

Dado en Saldaña á veinte y tres

de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de S. S., Frutos Florez Manjon.

Señas de los ladrones.

Uno alto, robusto, moreno, pecoso de viruelas, como de cincuenta años de edad, viste boina blanca.

Otro de estatura regular, buen color, grueso, de treinta y tantos años, vestido en pantalon y chaqueta negros en buen uso, boina encarnada.

Otro de estatura regular, como de treinta años de edad, descolorido, lleva pantalon claro, rayado á cuadros, boina blanca, todos van armados y montados, sustituyendo las boinas con dos sombreros negros y una gorra de pana de igual color.

Efectos robados.

Una caja de plata de tomar polvo, siete pañuelos de seda de los que usan á la cabeza y otros tres de igual clase mayores su uso de los hombros y como dos mil ochocientos reales en dinero.

EDICTOS.

Don Antonio Martiná y Ferrer, Comandante del depósito de instruccion de quintos de Castilla la Vieja y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la Nacion tiene concedida en estos casos por sus ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á Don Antolin Calvo y Calvo y á Don Antonio Villamañan, señalándoles el cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de quince dias contados desde la publicacion en la Gaceta del presente edicto, á dar los descargos y defensas en la causa que estoy instruyendo por el robo de un caballo, una carabina y un albardon efectuado en la madrugada del dia treinta de Diciembre del año pasado en el despoblado de Husillos, titulado Valdemudo, Juzgado de primera instancia de Palencia; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia, parándoles los perjuicios que haya lugar. Publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Valladolid dos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, Martiná.—Por su mandado, el Escribano, Antonio Sanchez.

Imp. de Peralta y Menendez.